



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 9 de febrero

Número 33

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 1/1980, de 25 de enero, sobre presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones Locales y su financiación.

El decidido propósito del Gobierno de dotar a las Corporaciones Locales de los recursos precisos para hacer frente a sus obligaciones de servicio público tuvo en el pasado año, como más significativo exponente, el Real Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, sobre medidas urgentes de financiación de dichas Corporaciones. Fruto de las previsiones contenidas en esa disposición ha sido la percepción efectiva por las Corporaciones de un incremento del dos por ciento de su participación en los ingresos del Estado por impuestos indirectos; un aumento significativo de la cuantía devengado por los Municipios en concepto de Contribución Urbana y Rústica, y la posibilidad de que las Corporaciones elevaran el rendimiento de los impuestos municipales sobre Radicación y sobre los llamados Gastos Suntuarios. Buena parte de dichas medidas, con la consiguiente expansión de los ingresos de las Corporaciones Locales, han tenido su proyección sobre el ejercicio presupuestario de mil novecientos setenta y nueve, facilitando así a las nuevas Corporaciones surgidas de las elecciones de abril un punto de partida económico más sano que el de las Entidades que las precedieron.

Numerosas Corporaciones, sin embargo, han vivido durante el año mil

novecientos setenta y nueve con los presupuestos del ejercicio anterior, prorrogados durante la totalidad o gran parte del ejercicio, mientras que el aumento de recursos determinados por el Real Decreto-Ley de julio sólo ha podido ser efectivo, en cuanto a percepción y devengo, durante el segundo semestre, y algunos de sus preceptos —como ya se señalaba en las disposiciones transitorias— no tendrán efectividad hasta el presente año mil novecientos ochenta. Por otra parte, el esfuerzo de muchas Corporaciones por adecuar las tarifas de los servicios a los costes requiere algún tiempo para producir sus efectos. Finalmente, los incrementos de impuestos propiamente municipales, como Radicación, Gastos Suntuarios y Licencia Fiscal, también precisan un proceso de adaptación para producir los resultados recaudatorios que están llamados a lograr.

Por todas estas razones, existen numerosas Corporaciones Locales cuya situación no deja de guardar cierta semejanza con las de los ejercicios anteriores, en cuanto que no han sido capaces de superar un déficit final, al que no se hallan en condiciones de hacer frente.

Por todo ello, el Gobierno ha considerado que debería permitirse a las Corporaciones Locales que puedan demostrar que se encuentran en esa situación, la elaboración por última vez de presupuestos extraordinarios de liquidación de las deudas y déficit legalmente contraídos con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en idénticas condiciones a las efectuadas anteriormente y correspondientes a la liquidación mil novecientos setenta y seis-mil nove-

cientos setenta y ocho, consideración compartida por los grupos políticos más significativos con responsabilidades en la Administración Local y manifestada, con reiteración, por los representantes más cualificados de los Ayuntamientos de ciudades de mayor población.

Estos presupuestos de liquidación de deudas, mediante operaciones de créditos, irán acompañados de otras medidas como la de la participación —al cincuenta por ciento— de la Hacienda del Estado en la satisfacción de las amortizaciones e intereses derivados de los anteriores presupuestos de liquidación de deudas.

Conscientes el Gobierno y las Corporaciones Locales del carácter extraordinario de estas medidas, se hace preciso subrayar que tales presupuestos de liquidación de deudas se formarán, y aprobarán en su caso, por última vez, y en atención a las circunstancias que han concurrido excepcionalmente en este pasado ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

Los nuevos recursos que el mencionado Real Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y nueve y la Ley General de Presupuestos de mil novecientos ochenta ponen a disposición de las Corporaciones Locales, junto con la más depurada estructura presupuestaria que se inicia para todas las Corporaciones en mil novecientos ochenta, han de dar lugar, sin duda, a un nuevo planteamiento de la estructura de las Haciendas Locales que, sin perjuicio de su debida autonomía, signifique la efectiva colaboración de estas Corporaciones en el esfuerzo conjunto de racionalización y rigor que han de desarrollar todas las Administraciones Públicas en la actual coyuntura económica.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Corporaciones Locales podrán, por última vez, formar y aprobar presupuestos extraordinarios para liquidar deudas asumidas o legalmente devengadas con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que reúnan la naturaleza y requisitos establecidos en el Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, en la forma, condiciones y plazos que determine el Gobierno. La aprobación de estos presupuestos extraordinarios y la autorización de las operaciones de crédito que, en su caso, los doten corresponderá a los Organos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Dos. En la liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y nueve se incluirán los incrementos de ingresos devengados por Contribución Urbana y Licencia Fiscal derivados del Decreto-Ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio.

Artículo segundo.—Uno. Se autoriza al Banco de Crédito Local a concertar con las Corporaciones Locales operaciones de crédito para la financiación, total o parcial, de los presupuestos a que se refiere el número anterior. Dichas operaciones se concertarán por un plazo de diez años, con dos de carencia en cuanto al principal, y a un tipo de interés y comisiones del diez coma dos por ciento anual.

Dos. Igualmente se autoriza al ICO, por sí o a través del Banco de Crédito Local, a concertar operaciones de crédito con otras Entidades financieras, por un importe máximo de veinte mil millones de pesetas, a fin de complementar sus recursos ordinarios para atender a la financiación de los mencionados presupuestos.

Artículo tercero. — Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de los créditos otorgados por el Banco de

Crédito Local a las Corporaciones Locales al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley siete/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de junio; Real Decreto-Ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio; Ley treinta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de julio, y Real Decreto-Ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero; correspondientes, todas ellas, a los ejercicios de los años mil novecientos setenta y seis, mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación, conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Artículo cuarto.—Uno. Las aportaciones que en relación con el ejercicio mil novecientos ochenta deben realizar determinados Ayuntamientos al Presupuesto Especial de Urbanismo, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán ser incluidas por las nuevas Corporaciones en un presupuesto extraordinario financiado mediante concierto de operación de crédito.

Dos. Sólo se podrá hacer uso de la fórmula prevista en el párrafo anterior cuando, después de atender con cargo al presupuesto ordinario a los gastos de naturaleza obligatoria, no resultare consignación suficiente para dotar total o parcialmente el Presupuesto Especial de Urbanismo.

Tres. La aprobación de los referidos presupuestos extraordinarios y la autorización para concertar las operaciones de crédito correspondientes serán competencia de los Organos del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. — El Gobierno, a propuesta conjunta o separa de los Ministerios de Hacienda, de Economía y de Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictará las medidas precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-Ley, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

(B. O. E. núm. 25, de 29-1-80)

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial, en su sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 1979, se convoca Concurso libre para proveer en propiedad una plaza de Director del Consejo Provincial de Cultura con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera: *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por procedimiento de concurso, de una plaza de Director de los Servicios Culturales de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, cuya vacante se halla encuadrada dentro del Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, clase Técnicos Superiores, actualmente dotada con los emolumentos inherentes al nivel de proporcionalidad diez, coeficiente cuatro, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 3046/1977, el titular de la plaza a que se refiere la presente convocatoria únicamente podrá ser remunerado por los conceptos indicados, por tanto no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase.

Segunda: *Deberes e incompatibilidades.*— El titular de esta plaza quedará sometido en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades a lo que sobre la materia esté regulado en la legislación vigente. Será de su exclusiva incumbencia el coordinar las actividades culturales que sean promovidas por la Diputación Provincial.

En todos los demás aspectos de su relación funcional, tendrá los derechos y cumplirá las obligaciones que correspondan a los restantes funcionarios de la Corporación, bajo la superior autori-

dad y control del Secretario General.

El desempeño de su función pública será incompatible con el ejercicio de todas aquéllas actividades que comprometan su imparcialidad o independencia, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio.

Tercera: *Requisitos de los aspirantes*.— Para poder tomar parte en este concurso será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el exceso del límite de edad máxima señalado anteriormente se compensará con los servicios efectivos prestados a la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, o haber aprobado los estudios necesarios para su obtención, y abonado los derechos para su expedición, el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

g) No hallarse incurso en causas de incapacidad específica.

Cuarta: *Solicitudes*.— Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por esta Excma. Diputación Provincial, que se facilitará en el Negociado de Personal, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, y que se compromete a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de

la persona, y estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977. Las dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca un extracto del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», previa inserción del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, que también será expuesto en el tablón de edictos de esta Corporación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los aspirantes acompañarán a las mismas el justificante de haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales los derechos de inscripción, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, y cuantos documentos estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen, para ser estudiados y calificados por el Tribunal del Concurso.

Quinta: *Admisión de aspirantes*. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de esta Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para que los interesados puedan formular reclamaciones, a tenor de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Sexta: *Composición y nombramiento del Tribunal*.— El Tribunal que ha de juzgar este concurso, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de esta Excelentísima Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Consejo General de Castilla y León.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Ministerio de Cultura.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de Burgos.

Un funcionario de Administración Local que desempeñe cargo similar al del objeto del Concurso.

Secretario: El de esta Excelentísima Diputación Provincial o funcionario Técnico de Administración General, en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

La designación nominativa de los miembros del Tribunal se hará pública íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los miembros del Tribunal, sean titulares o suplentes, cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las recusaciones, caso de producirse, necesariamente deberán formularse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

Séptima: *Constitución del Tribunal. Procedimiento selectivo y su calificación*.— Una vez finalizado el plazo concedido para rescusaciones y resueltas las que en su caso, hubieren podido formularse, el Tribunal calificador se constituirá para calificar los méritos alegados, debidamente acreditados por los aspirantes y determinar su aptitud y prelación de los mismos, cuya calificación se realizará con arreglo al siguiente:

BAREMO

Por el Doctorado en la misma especialidad de la Licenciatura de Filosofía y Letras, cuyo título se aportó para ser admitido al concurso, 0,50 puntos.

Por cada Doctorado en cualquiera de las especialidades de la Rama de Filosofía y Letras, excepto por la que fue admitido, 0,50 puntos.

Por cada Licenciatura en Filosofía y Letras, excepto por el título que usó para ser admitido al concurso, 1 punto.

Por el certificado oficial del año en prácticas profesionales en Museos del Estado, conforme se dispone en el artículo 3.º del Decreto 2006/1973, de 26 de julio, 1,50 puntos.

Por otros certificados académicos, considerados en conjunto, como cursos de Doctorado (excepto cuando hayan servido para el título de Doctor), cursos de especialización, diploma, etc., 0,50 puntos.

Por haber desarrollado actividades directivas relacionadas con las materias objeto de este concurso, en Organismos o Instituciones Oficiales, 0,50 puntos.

Por las publicaciones relacionadas con la materia preferentemente relativas a la región castellano-leonesa, 0,50 puntos.

Se considerará mérito preferente haber desempeñado en propiedad con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en Diputaciones. Tales circunstancias se justificarán mediante certificación del oportuno acuerdo corporativo.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones definitivas se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Antes de emitir el fallo del Concurso, el Tribunal podrá requerir de los aspirantes la acreditación fehaciente de los méritos que a su criterio se consideren insuficientemente justificados. Esta justificación se realizará en el plazo máximo de 15 días.

Novena: *Propuesta de nombramiento.*— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará su resultado en el tablón de edictos de esta Corporación y simultáneamente le elevará a la Presidencia para que formule a la Excm. Diputación Provincial la correspondiente propuesta de nombramiento en favor del que hubiere alcanzado mayor puntuación.

Décima: *Plazo de presentación de documentos.*— El aspirante propuesto deberá presentar en el Negociado de Personal de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución del concurso, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, y que son:

1. Certificación en extracto del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) o testimonio notarial del título de Licenciado en Filosofía y Letras, o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que le inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ó defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el Director Provincial de Salud de la Delegación Territorial de Sanidad de Burgos.

5. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

6. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica.

7. Si el aspirante seleccionado tuviera la condición de funcionario público, en tal caso estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo

presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11-2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso. En este caso, la Presidencia de esta Excelentísimo Diputación Provincial, formulará propuesta en favor del aspirante de mayor puntuación que le siga en la lista calificadora del Tribunal.

Undécima: *Toma de posesión.* Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por esta Excelentísima Diputación Provincial, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la oportuna notificación del acuerdo corporativo. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante; en cambio, si mediara causa justificada, invocada antes de la expiración del plazo y debidamente acreditada a juicio de la Corporación, podrá concedérsele una prórroga por período no superior a la mitad de éste, conforme a lo prevenido en el artículo 34-2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

DISPOSICION FINAL

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 18 de diciembre de 1979. El Presidente, Francisco Montoya Ramos.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 343/79, a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don José Jiménez Díaz, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, bajo el tipo de su tasación, los siguientes derechos embargados como de la propiedad de referido demandado:

1.º Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en esta ciudad, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, número 17, conocido con la denominación de «La Esfera», y destinado a la venta de tejidos, cuyos dueños en la actualidad son la viuda e hijos de don José Lázaro Valcárcel. Valorados dichos derechos, a efectos de subasta, en ocho millones de pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación por el que salen a esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Que se suspenderá la aprobación del remate hasta dar cumplimiento a lo que determina el artículo

33 de la vigesima Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta. El Juez, José Luis Olias Grinda.— El Secretario (ilegible).

556.—1.610,00

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Mayor Cuantía número 108/79, a instancia de don Jesús Domingo Domingo, representado por el Procurador señor Delgado Arija, contra don Pedro Borralló López, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación que se indicará, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de marzo próximo, a las once horas, la siguiente vivienda embargada como de la propiedad del demandado:

1.º Vivienda sita en Burgos, en la calle Vitoria, señalada con el número 249, número 2, vivienda letra A, de la planta primera, mano izquierda. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 3.141, libro 143, folio 4, finca núm. 12.143. Valorada a efectos de subasta en un millón quinientas mil pesetas.

Condiciones

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así saber en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de dicha vivienda.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olias Grinda. — El Secretario (ilegible).

599.—1.610,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante la Compañía Telefónica Nacional de España, domiciliada en Madrid, y como demandados don Domingo Ayala Giménez y don Pedro Hernando Contreras, mayor de edad y que tuvo su domicilio en Madrid, calle El Bosque, Edificio Asturias y en calle Bolivia, 36, en la actualidad en paradero desconocido, se emplaza por medio de la presente al demandado don Pedro Hernando Contreras, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

555.—795,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal del artículo 1.606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, seguido con el número 81/79, a instancia del Procurador don Carlos Parra Mallaina, en nombre y representación de don Pedro Alonso Ortega, contra los herederos de doña Juliana García Gómez, por la presente se cita a la demandada D.ª Milagros Hermosilla García, Carmelita Descalza, en ignorado paradero, a fin de que el día 29 de febrero próxi-

mo, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el juicio verbal, debidamente defendida y representada por Abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo así la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Briviesca, 19 de enero de 1980.
El Secretario (ilegible).

586.—885,00

José Luis García Tejero, Oficial de la Admón. de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía 84/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta. Vistos por el Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este partido, por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de menor cuantía 84/79, a instancia de Estación de Servicio La Brújula, S. L., representada por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigido por el Abogado don José Luis Calzada Picón, contra don Joaquín Cañadas Losa, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villarrobledo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Estación de Servicio La Brújula, S. L., contra don Joaquín Cañadas Losa, en situación de rebeldía declarada, debo absolver y absuelvo al demandado de la misma, sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Miñambres Flórez. — Rubricado”.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito. Para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Briviesca, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta.— El Secretario, José Luis García Tejero.

584.—1.390,00

PEÑAFIEL

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Peñafiel, en providencia dictada con esta fecha en el juicio núm. 175/79, incoado a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico de Valladolid, por daños, contra Saturnino Repiso Sanz, y de la que aparece perjudicada Carmen Mancebo Gómez, ésta en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita a la misma, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce de marzo próximo y hora de las 12.30 de su mañana, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndola que podrá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada Carmen Mancebo Gómez, así como su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos, expido la presente cédula, en la villa de Peñafiel, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, don José María Alvarez-Cienfuegos Suárez, en los autos núm. 13/80, seguidos ante esta Magistratura, en virtud de certificación con efectos de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, contra la empresa “Europea de Vinos, S. A.” (EUROVINS), sobre reestructuración de plantilla, ha sido señalado el día veinticinco de marzo próximo, y hora de las diez treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada

“Europea de Vinos, S. A.” (EUROVINS), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle 3/34, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, expido la presente que será publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 34.569. — F. 1.133.

Peticionario. — Iberduero, S. A.
Objeto de la instalación. — Atender la demanda de suministro de energía eléctrica en Castrillo del Val.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 386 metros de longitud, con origen en la actual línea a Cardeñuela Riopico, y termina en el CT. que abajo se indica. Conductores de aluminio-acero, retenidos en aisladores de vidrio sobre postes de hormigón.

— Un centro de transformación tipo intemperie sobre postes de hormigón de 25 KVA de potencia, relación de transformación 13200/398-220 V., para suministro a una finca en el término municipal de Castrillo del Val.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 727.485 pesetas.
Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de diciembre de 1979.
El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

419.—1.250,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. — Expediente 34.562. — F. 1.126.

Peticionario. — Iberduero, S. A.

Objeto de la instalación. — Racionalizar el sistema de distribución de energía en alta tensión y atender el incremento de la demanda en Aranda de Duero.

Características principales. — Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 117 m. de longitud, con origen en el apoyo núm. 28 de la línea actual Centro III y final en el CT. existente "Cantaburras". Conductores de aluminio-acero retenidos en aisladores de vidrio sobre dos postes de hormigón y torre metálica, respectivamente.

— Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 167 m. de longitud, con origen en la línea Centro III y final en el CT. existente "Inavico". Conductores de aluminio-acero retenidos en aisladores de vidrio y una torre metálica como apoyo.

— Línea de alta tensión a 13,2 KV. de 62 m. de longitud, en un solo vano, con origen en la línea Centro I y final en CT. a instalar en Aranda-Hontanar Talleres.

— Desviación de la línea a 13,2 KV. Centro III a su paso por el polígono residencial Allende Duero, desde el apoyo núm. 19 y final dos apoyos más adelante, con una longitud de 176 m. conductores de aluminio-acero retenidos en aisladores de vidrio y apoyos de hormigón.

— Un centro de transformación denominado Hontanar-Talleres, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón de 160 KVA de potencia, relación de transformación 13200/398-230 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 1.603.631 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de diciembre de 1979.
El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz. 414.—1.860,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 16 de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Prevía la especial declaración de urgencia, señalada en el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, la Comisión Municipal Permanente acordó autorizar a la Asociación Provincial de auto-taxis, Asociación Local de auto-taxis y G. T., para percibir un suplemento sobre las tarifas de auto-taxis, en la cuantía de 20 pesetas por carrera o servicio prestado, mientras se sustancia el expediente de revisión de tarifas promovido.

Que esta autorización se someterá a la ratificación del Excelentísimo Ayuntamiento pleno y cumplirse los trámites legales efectuados en la disposición tercera del vigente Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, sometiéndolo su aprobación definitiva a la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

En cualquier caso, esta autorización transitoria queda sometida a nueva reconsideración en el caso de que los servicios de auto-taxis reciban alguna subvención o ayuda directa o indirecta.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedará abierto un período de reclamaciones durante 15 días, una vez resueltas las que puedan presentarse será remitido el expediente al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para recabar la aprobación definitiva del presente suplemento transitorio propuesto, correspondiente al vigente Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Burgos, 22 de enero de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Notificaciones extraordinarias

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación D. 2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos con el Ayuntamiento de Burgos, a través del Boletín Oficial de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocer su actual paradero.

Arbitrio de Plus-valía

D. Basilio del Bosque Matellán, 1.548 pesetas.

Hros. de don Marciano Pérez del Campo, 9.072 pesetas.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 22 de enero de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

La Comisión Municipal permanente, en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1980, aprobó el Padrón de contribuyentes para el percibo del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1980.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo que se halla expuesto al público en la Oficina de la Sección de Arbitrios, durante un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no sólo para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada, sino también a los efectos de notificación de las liquidaciones practicadas.

Burgos, 2 de febrero de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha acordado la enajenación de 8.000 metros cuadrados de terreno para la construcción de una fábrica de piensos compues-

tos y almacén, cuya venta habrá de realizarse por subasta pública. Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, a 26 de enero de 1980. — El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para enajenación de 8.000 metros cuadrados de terreno con destino a la construcción de una fábrica de piensos compuestos y almacén, se somete a información pública por espacio de 8 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Medina de Pomar, a 26 de enero de 1980. — El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Habiéndose solicitado por D. Vicente Marina Cámara, la construcción de un mesón bodega colindante con la carretera de acceso a Clunia en la entidad local menor de Peñalba de Castro y de acuerdo con lo que determina el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se expone al público durante el plazo de 10 días para que puedan presentarse contra el proyecto cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huerta de Rey, a 21 de enero de 1980. — El Alcalde, Eladio Martínez Salinas.

592.—510,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por ICONA, se celebrarán en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, al

cumplirse los veintidós días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las siguientes subastas:

A las trece horas la subasta extraordinaria de 436 hayas, de ellas, 401 maderables, 10 huecas y 25 leñosas, con 465 metros cúbicos de madera (cubicado solamente lo maderable), tasadas en 2.185.500 pesetas, en el monte Lomomediano.

A las trece y media, la de 539 hayas en el mismo monte, de ellas 493 maderables, 23 huecas y 23 leñosas, con un volumen de 390 metros cúbicos de madera (cubicado sólo lo maderable), tasadas en 1.705.500 pesetas. Este aprovechamiento desierto en subasta anterior.

La admisión de pliegos hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

La fianza provisional, el 5 por ciento de la tasación y la definitiva, el 6 por ciento de la adjudicación.

Barbadillo de Herreros, a 4 de febrero de 1980. — El Alcalde (illegible).

591.—1.010,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Núm. 937-9, de Medina de Pomar. Máximo Vadillo Vallejo.

Núm. 1.893-5, de Urbana 1, de Aranda. Nicolás Resurrección Ecinas.

Núm. 2.028-3, de Aranda de Duero. Juan Ortega Ortega.

Núm. 458, de plazo fijo, de Lerma. Benedicto Ayala Picón.

Núm. 181-9, de plazo fijo, de Villahizán de Treviño. Severino A. V.

Núm. 14.916-7, de Miranda de Ebro. Gil Santos Fernández.

Núm. 1.427-8, de Espinosa de los Monteros. Gumersindo Gutiérrez S.

Núm. 1.129-2, de Pedrosa de Valdeporres. Fidel Varona Ruiz.

Núm. 109.798-1, de Central. Socorro Ramos López.

Núm. 2.297-1, de Villadiego. Severino García Renedo.

Núm. 40-1, de Urbana 4. Anselmo Soto Diez.

Núm. 4.711-2, de Urbana 6. M.ª Pilar Sobrado Fernández.

Núm. 108.205-8, de Central. Luis Andrés Ruiz.

Núm. 36.078-2, de plazo fijo. Central. José Luis González Feo.

Núm. 148.8, de Urbana 1. Guillermo Saguillo Balza.

Núm. 4.676-7, de Urbana 6. Carlos Rilova Bustillo.

Núm. 4.611-0, de plazo fijo, de Soncillo. Nazario Sainz Varona.

Plazo de reclamación: 15 días para cada una.

493.—1.700,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas escolares números 40.553 y 40.264.

Plazo para oponerse: 15 días.

491.—165,00

Se ha solicitado duplicado de libreta de ahorro núm. 3000-001-129946/9, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

492.—180,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 144.039/4, por robo, o extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

548.—165,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 3000-1-128.485, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

549.—170,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta de ahorros a la vista núm. 208253-0.

Plazo para oponerse: 15 días.

563.—175,00

Extravío de la libreta de ahorro ordinario núm. 505264/7 de la sucursal de Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

564.—165,00